



H. Consejo del Centro Universitario de los Altos

Presente

A esta Comisión Permanente de Educación ha sido turnada por la Rectoría de este Centro Universitario, una propuesta en la que se propone otorgar semestralmente de forma automática, a todos los estudiantes que se encuentren en estatus de baja por artículo 33, la oportunidad de acreditar las materias que adeuden en el periodo ordinario inmediato siguiente, de conformidad al artículo 34 y demás relativos del Reglamento General de Evaluación y Promoción de Alumnos de la Universidad de Guadalajara, en atención a los siguientes

Resultados

- I. Que la Universidad de Guadalajara a través del H. Consejo General Universitario, aprobó el Reglamento General de Evaluación y Promoción de Alumnos mediante Dictamen No. IV/99/703 en sesión extraordinaria del 09 de octubre de 1999, mismo que fue publicado en la Gaceta Universitaria No. 133 de fecha 18 de octubre de 1999.

- II. Que el artículo 33 del Reglamento General de Evaluación y Promoción de Alumnos, establece que el alumno que por cualquier circunstancia no logre una calificación aprobatoria en el periodo extraordinario, deberá repetir la materia en el ciclo escolar inmediato siguiente en que se ofrezca, teniendo la oportunidad de acreditarla durante el proceso de evaluación ordinario o en el periodo extraordinario, excepto para alumnos de posgrado; y que en caso de que el alumno no logre acreditar la materia en los términos de este artículo, será dado de baja.

Dictamen CUA/CCU/CEDU/103/2014





- III. Que el artículo 34 de este mismo reglamento establece que el alumno que haya sido dado de baja conforme al artículo 33 de este ordenamiento podrá solicitar por escrito a la Comisión de Educación del Consejo de Centro, antes del inicio del ciclo inmediato siguiente en que haya sido dado de baja, una nueva oportunidad para acreditar la materia o materias que adeude y que será la Comisión de Educación del Consejo de Centro quien autorizará una nueva oportunidad para acreditar la materia o materias que adeude el alumno en el ciclo siguiente en que se ofrezcan la o las materias.
- IV. Que derivado de lo que se estipula en los artículo 33 y 34 del Reglamento General de Evaluación y Promoción de Alumnos de esta casa de estudios, los estudiantes a los que se les aplica el estatus de "baja por art. 33" en el Sistema Integral de Información y Administración Universitaria (SIIAU) de la Universidad de Guadalajara, de forma ordinaria presentan a esta H. Comisión una solicitud escrita para que se les otorgue la oportunidad de acreditar las materias adeudadas en el periodo ordinario siguiente conforme al artículo 34 del ya citado reglamento.
- V. Que una de las funciones sustantivas de esta casa de estudios es la impartición de educación superior.
- VI. Que al Centro Universitario de los Altos le es pertinente agilizar los procedimientos administrativos internos

Esta H. Comisión, a fin de regularizar todos aquellos supuestos en los que los estudiantes no solicitan de forma oportuna por desconocimiento o cualquier otro motivo la oportunidad correspondiente de acreditar las materias adeudadas ha decidido contribuir en la prontitud de sus procedimientos internos y

Dictamen CUA/CCU/CEDU/103/2014





Considerando

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar en el desarrollo de la cultura en la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica.
- II. Que el Centro Universitario de los Altos es un órgano desconcentrado encargado de cumplir en la zona Altos Sur del Estado de Jalisco, los fines que en el orden de la cultura y la educación superior corresponden a esta Casa de Estudios, de conformidad con la establecido en el artículo 5 de su Ley Orgánica y 3 de su Estatuto General.
- III. Que el Consejo del Centro Universitario de los Altos es su principal órgano de gobierno, de conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y tiene la atribución de establecer los principios y criterios reguladores de la evaluación académica que sean de aplicación particular en el Centro Universitario, según lo establecido en la fracción X del artículo 116 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Que una de las atribuciones de la Comisión de Educación es proponer al Consejo del Centro Universitario de los Altos, es proponer las medidas y bases específicas sobre la administración académica, de conformidad a la fracción III del artículo 10 del Estatuto Orgánico de este Centro Universitario.
- V. Que el Rector del Centro Universitario de los Altos es el representante y primera autoridad ejecutiva del mismo, que tiene entre sus atribuciones las de promover todo lo que tienda al mejoramiento técnico, académico y patrimonial del Centro, así como dirigir las políticas y estrategias institucionales encaminadas al mejor cumplimiento de los fines del Centro; según lo previsto en los artículos

Dictamen CUA/CCU/CEDU/103/2014





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Centro Universitario de los Altos

H. Consejo del Centro Universitario de los Altos

53, 54 fracción V de la Ley Orgánica y 120 fracción IV del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, esta H. Comisión de Educación decide emitir los siguientes

Resolutivos:

Primero. Se aprueba otorgar semestralmente de forma automática, a todos los estudiantes que se encuentren en estatus de baja por artículo 33, la oportunidad de acreditar las materias que adeuden en el periodo ordinario inmediato siguiente, previa solicitud del interesado a la Coordinación de Control Escolar y de conformidad al artículo 34 y demás relativos del Reglamento General de Evaluación y Promoción de Alumnos de la Universidad de Guadalajara.

Segundo. Se determina que la Coordinación de Control Escolar del Centro Universitario de los Altos, realice las acciones necesarias a efecto de instrumentar la oportunidad referida en el resolutivo primero del presente dictamen.

Tercero. Todos aquellos estudiantes a los que una vez otorgada la oportunidad señalada en el artículo 34 del Reglamento multicitado y resolutivo primero del presente dictamen, no hayan obtenido una calificación aprobatoria en el periodo ordinario inmediato siguiente, serán dados de baja automática y definitiva, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 34 y artículo 35 del Reglamento General de Evaluación y Promoción de Alumnos de la Universidad de Guadalajara.

Dictamen CUA/CCU/CEDU/103/2014





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Centro Universitario de los Altos
H. Consejo del Centro Universitario de los Altos

Cuarto. Se faculta a la Rectora del Centro Universitario de los Altos, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 54 fracción III de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Atentamente

"Piensa y Trabaja"

"Año del Centenario de la Escuela Preparatoria de Jalisco"

Tepatitlán de Morelos, Jal.; 20 de noviembre de 2014

Comisión Permanente de Educación

Dra. I. Leticia Teal Moya
Presidente

Dr. Juan Jorge Rodríguez Bautista

Dr. Gilberto Fregoso Peralta

C. Víctor Orlando Ramírez Velázquez

Dr. Jesús Rodríguez Rodríguez
Secretario



CENTRO UNIVERSITARIO DE LOS ALTOS
CONSEJO DE CENTRO

Dictamen CUA/CCU/CEDU/103/2014

12/12/2020